



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00537-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho Al Despacho para proveer, informando que la parte actora allega memorial visto a folios No. 74 a 75.



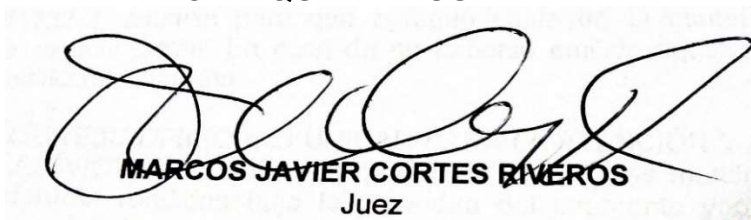
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce y tiene al abogado JUAN DAVID RAVE OSORIO identificado con C.C. No. 16.076.285 y T.P. 205.566 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC, quien actúa en calidad de demandante en el presente proceso.

Así mismo, por Secretaría realícese la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia del art 108 de C.G.P. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 Hoy 10 DE JULIO DE 2020.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00855-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil Veinte (2020). Al Despacho para proveer, se allega memorial a folio No. 52 a 55.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso requerir a la parte actora, para que informe por el medio más expedito al Despacho los correos electrónicos de la empresa aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

pama

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00521-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).
Al Despacho para proveer, informando que la parte actora solicita tener en cuenta nueva dirección de la demandada.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Ateniendo al informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso requerir a la parte actora, para que informe por el medio más expedito al Despacho los correos electrónicos de la empresa aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00761-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la citación de los artículos 291 y 292 del CGP, remitida al demandado con resultado de entrega positivo.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que la citación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. vista a folios 37 a 45 del expediente, pese a tener resultado de entrega positivo no cumple con la totalidad de requisitos impuestos por el mencionado articulado, toda vez que no se allega copia de cotejo del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, es del caso requerir a la parte actora, para que informe por el medio más expedito al Despacho los correos electrónicos de la empresa aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00549-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora solicita emplazar al demandado.



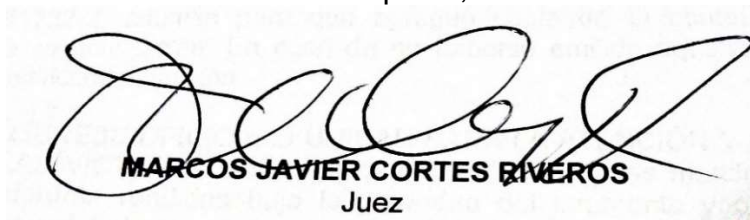
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la apoderada de la parte actora, con el fin de que informe bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento o no, sobre una dirección electrónica del demandado el señor RUBER ANTONIO MAMIAN SAMBONI.

Todo lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio 2020.

Notifíquese,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 052 Hoy 10 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, proceso proveniente del Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá, Sección Segunda - Oralidad, promovido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES contra ELVIA ROSA MALDONADO DE RUA.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y previo al estudio del asunto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, con el fin que adecue el escrito presentado a una demanda laboral de primera instancia, así como, confiera poder a un profesional del derecho para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss. Del CPTSS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) para dar cumplimiento a lo anterior, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto que antecede. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-0082**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto que antecede mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por SISTEMAS METALICOS TORRES LTDA.contra E.P.S. FAMISANAR S.A.S.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación en el registro de actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

jpra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, informando que la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto que antecede. Proceso ordinario laboral con radicado **2020-0077**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma, en término y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer al Doctor JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO con C.C. 112259000 y T.P. 226555, como apoderado (a) de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y A.F.P. COLFONDOS S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado A.F.P. COLFONDOS S.A., en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual, se requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda conforme lo ordena la normatividad en comentario

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA -jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora, solicita sea resuelto el amparo de pobreza solicitado. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2020-00046**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Ateniendo al informe secretarial que antecede, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 39 del expediente, la misma deberá estarse a lo dispuesto en el numeral sexto del auto de 06 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho informando, que se allega poder conferido, por parte de la ejecutante. Proceso Ordinario laboral con radicado N° **2020- 00050**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe que antecede, se evidencia a folio No. 72 del plenario, la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, renuncia al poder a ella conferido por parte de la demandante.

Así mismo, a folio 84 del expediente, se evidencia poder conferido por el aquí demandante al doctor EDGAR IVÁN CORTES PEÑA.

Por ser procedente se dispone reconocer y tener al doctor EDGAR IVÁN CORTES PEÑA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, con el fin que proceda a dar cumplimiento al numeral 3° del auto de 06 de febrero de 2020.

Notifíquese,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 052 Hoy 10 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

jpra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 26 de febrero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00075**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por PEDRO ANTONIO SUAREZ GOMEZ contra AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. y otras.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

jprra



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado el 21 de febrero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00107**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone reconocer y tener a ANDREA BAQUERO HERNANDEZ C.C. 52193023 y TP 148640 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- En la pretensión 4 de la demanda no es clara pues en ella se busca imponer cargas procesales a una entidad que no es demandada dentro del presente asunto. Situación que deberá aclararse o adecuarse.

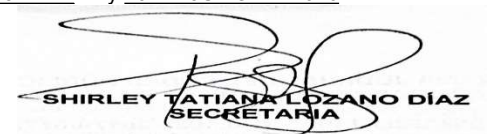
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

.jprra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado el 25 de febrero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00115**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone reconocer y tener a LAUREANO ALBERTO LAMBRANO SANDOVAL C.C. 80504594 y T.P. 107.006 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Todos los hechos de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

.jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado el 27 de febrero de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00121**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone reconocer y tener JESSICA ALEJANDRA CORREDOR VELASQUEZ C.C. 1020773577 y T.P. 310.143 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 1 y de 5 al 9 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Los hechos no están debidamente enumerados, toda vez que del hecho 10 de la demanda, se continúa con el hecho 8. Situación que deberá adecuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado el 03 de marzo de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00131**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone reconocer y tener a OLGA LUCIA FLOREZ MORENO C.C. 39639517 y T.P. 153723 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se allega prueba de la reclamación administrativa, conforme a lo ordenado en el artículo 6° del CPTSS.
- Los hechos 2 y 3 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

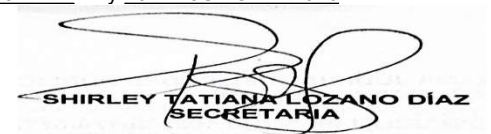
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, el 04 de marzo de 2020. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2020-00133**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone reconocer y tener a GERMAN AUGUSTO DIAZ C.C. 80391673 y TP159677 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta el siguiente defecto:

- No se allega prueba de la reclamación administrativa, conforme a lo ordenado en el artículo 6° del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora, solicita nombramiento de Curador Ad-litem para la entidad aquí demandada. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-00655**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Ateniendo al informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso requerir a la parte actora, para que proceda a notificar a la empresa aquí demandada, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico que fue informado y que obra en el certificado de existencia y representación legal de la empresa accionada.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que, en memorial que antecede, la registradora seccional San Martín (Meta), allega respuesta al oficio 322 del 25 de febrero de 2020. Proceso ejecutivo laboral Rad. No 2020-0059



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes la documental que obra a folio 18 del expediente.

SEGUNDO: Requierase al apoderado de la parte ejecutante, con el fin que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del auto de 11 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA

jpra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la solicitud de nombramiento de curador a las demandadas SEGURIDAD LA FE LTDA. y CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-00364**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, considera el Despacho que el apoderado de la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, toda vez que, como se evidencia, solo se remite a la demandada CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. la citación que trata el artículo 292, echando de menos el Despacho, la constancia de tramitación de la citación del artículo 291 C.G.P. Por otra parte, también se evidencia, que a folio 231, obra certificación de entrega positiva de citatorio 291 C.G.P. a la demandada SEGURIDAD LA FE LTDA., pero no obra la certificación de la tramitación de aviso 292 C.G.P.

En consecuencia, y previo a resolver de fondo lo solicitado, es del caso requerir a la parte actora, para que proceda a notificar a las empresas aquí demandadas, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a los correo electrónico que fueron informados y que obran en los certificados de existencia y representación legal de las empresas accionadas.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

jpra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado el 06 de marzo de 2020, conforme al acta N° 3791. Radicado N° **2020-00141**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ con C.C. 1010188946 y T.P. 243847, como apoderado (a) de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA DE JESUS SANCHEZ ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP. PORVENIR S.A. y AFP. PROTECCION S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado AFP. PORVENIR S.A. y AFP. PROTECCION S.A., en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda conforme lo ordena la normatividad en comento.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

-jprra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto el 06 de marzo de 2020, conforme al acta N° 3872. radicado N° **2020-00142**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer tener a LUISA FABIOLA ROA SUAREZ con C.C. 52382466 y T.P. 219147, como apoderado (a) de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SONIA JANNETH CASTILLO BOTIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP. PORVENIR S.A. y AFP. PROTECCION S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado AFP. PORVENIR S.A. y AFP. PROTECCION S.A., en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda conforme lo ordena la normatividad en comento.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10</u> DE JULIO DE 2020.
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA

-jpri-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto el 13 de marzo de 2020, conforme al acta N° 4359., radicado N° **2020-00157**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a CAMILO ANDRES CRUZ BLANCO con C.C. 80102233 y T.P. 162400, como apoderado (a) de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MERCEDES SABOGAL GARZON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado PORVENIR S.A., en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual, se requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda conforme lo ordena la normatividad en comento

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10</u> DE JULIO DE 2020.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto el 10 de marzo de 2020, conforme al acta N° 4095, radicado N° **2020-00149**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a LINA MARCELA PIÑERES CUELLO con C.C. 1067901123 y T.P. 251942, como apoderado (a) de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FREDY ROMERO contra JOSE EDILBERTO DIAZ OVALLE

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado JOSE EDILBERTO DIAZ OVALLE, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda conforme lo ordena la normatividad en comento.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 052 Hoy 10 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto el 11 de marzo de 2020, conforme al acta N° 4145. radicado N° **2020-00150**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO con C.C. 19486311 y T.P. 279314, como apoderado (a) de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA ROSALBINA PARRA CHIVATA contra NANCY GONZALEZ URREGO y JULIO ENCINALES FORERO

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a las personas naturales NANCY GONZALEZ URREGO y JULIO ENCINALES FORERO, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual, se requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda conforme lo ordena la normatividad en comento.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 052 Hoy 10 DE JULIO DE 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

-jpra-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto el 12 de marzo de 2020, conforme al acta N° 4219., radicado N° **2020-00154**.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS con C.C. 19369196 y T.P. 33853, como apoderado (a) de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por PILAR DEL ROCIO ARDILA MURILLO contra MULTIOPCIONES PROMOCIONALES S.A.S.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado MULTIOPCIONES PROMOCIONALES S.A.S., en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual, se requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda conforme lo ordena la normatividad en comento.

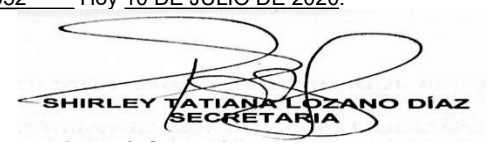
CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art. 74 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA
--

-jpra-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de julio de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer la consulta a favor de la parte actora que fue ordenada dentro del proceso ordinario laboral 11000141-005-2019-00028-01, el cual fue admitido en auto anterior y cuya fecha de audiencia se encontraba programada para el pasado 23 de junio de 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10.10 del artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, córrase traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegaciones, en primer lugar, a la parte actora a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado del presente proveído y por cinco (5) días hábiles, que fenecerán el diecisiete (17) de julio del presente año, inclusive.

En segundo lugar, a la parte accionada por cinco (5) días hábiles contados a partir del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), inclusive.

Los escritos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el mencionado término se proferirá la respectiva sentencia por escrito y se notificará la misma por medio de anotación en estado conforme lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del 145 del C.P.T y de la S.S.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>052</u> Hoy <u>10 DE JULIO DE 2020</u>.  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA

std

Firmas Escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336